

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 199.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente. «Conformandose S. M. con el parecer del Consejo de Ministros se ha servido mandar que mientras se reorganiza la Milicia Nacional del Reino cesen todos los arbitrios que con destino á aquella se están cobrando en algunos pueblos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que tenga cumplido efecto lo que S. M. manda. Córdoba 29 de Febrero de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 201.

Acompaño á VV. ejemplares de la invitacion que hace la Junta creada para recaudar un donativo con que atender al socorro y alivio de los comerciantes que perdieron sus fortunas, en el incendio de la Alcaicería de Granada, para que se distribuyan entre las personas pudientes de esa poblacion, á fin de que produzca sus efectos.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 29 de Febrero de 1844.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 185.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Juan Perez Rodriguez (a) turrero, vecino de la villa de Albos, provincia de Almeria, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Ubeda, dando parte á este Gobierno político. Córdoba 23 de Febrero de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 191.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de los reos, cuyos nombres señas y vecindad á continuacion se espresan; y habidos que sean los pondrán á disposicion del Juez 1.ª instancia del partido de Priego, dando cuenta á este Gobierno político. Córdoba 26 de Febrero de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

José de Corpas, vecino de la ciudad de Loja, estatura mediana, barbilampiño, ojos melados, nariz regular, color moreno, pelo castaño oscuro, edad 24 años, pantalón celeste de paño, chaqueta azul turquí de paño, chaleco negro, sombrero calañés y capa parda vieja.

Felipe de Leiva, vecino de Fuentetajar, jurisdiccion de Priego; edad como de 26 años, estatura 5 pies y fornido, barba negra cerrada, hoyoso de viruelas, ojos negros, nariz regular, cara obal, vestido al uso del pais.

Felix Pimentel, de la misma vecindad que el anterior, estatura 5 pies y dos pulgadas, edad de unos 40 años, ojos melados, color trigueño, nariz regular, barba clara, cara aguileña, con costurones debajo de la barba, vestido como el que antecede.

INTENDENCIA.

Circular núm. 194.

Por la direccion general de aduanas se me ha comunicado un ejemplar de la gaceta del Gobierno del Jueves 22 del actual, en la que se halla inserta la orden siguiente.

Direccion general de Aduanas.—Por el Ministerio de Hacienda se espidió en 18 de Diciembre del año anterior la Real orden siguiente:—Estipulado en la contrata de azogues de Almaden y Almadenejos, que principió en 20 de Setiembre último y concluirá eu 19 de Setiembre de 1847, que el contratista habia de situar un deposito de 1500 quintales de aquel metal en Cadiz todos los años, se está ya en el caso de dictar las reglas que han de observarse para su compra y estraccion; y en consecuencia S. M. se ha servido aprobar las siguientes.

1.^a Todos los comerciantes y navieros españoles tienen derecho á comprar y remitir á la república de Méjico los azogues que se depositen en Cadiz hasta la concurrencia de 1500 quintales anuales.

2.^a Será condieion precisa para aprovecharse de las ventajas que les ofrece aquel depósito que los compradores de los azogues tengan buque español en un puerto de España con registro abierto para cualquiera de los puertos de la citada república.

3.^a A los que reúnan estas circunstancias se les entregarán los azogues en la proporcion siguiente.

Un quintal de azogue por cada seis toneladas comunes de las que se carguen de frutos y efectos españoles de mucho volumen y poco valor, como caldos, papel, fierro en bruto ó manufacturado, ó frutas y plantas secas.

Un quintal de azogue por cada tonelada de géneros españoles de lana de algodón ó de lino.

Un quintal de azogue por cada arroba de sederia española.

Será indiferente que los cargamentos se

compongan de todos ó cualesquiera de dichos efectos para disfrutar del beneficio de los azogues; pero solo se entregarán en la proporcion citada.

4.^a Para evitar toda clase de entorpecimientos á los navieros y comerciantes, tanto los que desde Cadiz como los que desde cualquiera otro puerto de España preparen sus expediciones, se dirigirán al Intendente de aquella provincia reclamando los azogues que necesiten con proporcion á los cargamentos, cuyo gefe mandará facilitarlos exigiendo fianza de dos casas de comercio de conocida probidad y arraigo. Con esta formalidad se permitirá la libre salida de Cadiz de los azogues que sea necesario conducir á los demas puertos.

5.^a Se acreditará ante el Intendente de Cadiz por medio de certificacion del administrador y contador de las respectivas aduanas la esportacion á los puertos de la república mejicana, tanto de los azogues como del cargamento proporcional que corresponda. Se señala el término de 30 dias para la presentacion de estos documentos de los buques que salgan directamente de Cadiz, y de 90 dias para aquellos que salgan de otros puertos de España. Tambien se acreditará ante el mismo Intendente, en el término de 180 dias por medio de certificaciones de los respectivos cónsules españoles, la llegada de los buques á los puertos mejicanos, y la descarga en ellos de los cargamentos y azogues.

6.^a Si las certificaciones mencionadas no se presentasen en los plazos que quedan marcados, se exigirá á los fiadores el pago de una mitad mas del precio á que se hubiesen satisfecho los azogues al sacarlos del depósito, cuyo recargo, que se impone por aquella falta, ingresará en la tesorería de rentas quedando á beneficio del Estado.

7.^a Los compradores de los azogues no podrán extraerlos del depósito sin pagar su importe al contado al respecto de 84 y medio pesos fuertes cada quintal castellano mientras dure la actual contrata.

8.^a El Intendente de Cadiz publicará semanalmente en el boletín oficial el estado de existencias de azogues en el depósito, para que sirva de conocimiento al comercio en las expediciones que intente hacer á Méjico.

9.^a Sin mandato espreso del Intendente de Cadiz no podrá el contratista de azogues extraer del depósito cantidad ninguna de metal: las órdenes que aquel gefe diere servirán para justificar la distribucion de los 1500 quintales anuales.

De orden de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, dando conocimiento al público de esta reso-

lucion por medio de la gaceta, despues de ponerse V. S. de acuerdo con la caja de amortizacion para fijar el dia en que se abrirá el depósito que ha de establecerse en Cadiz, sobre cuyo punto se entenderá esta oficina con los contratistas de azogues.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1843.—Garcia Carrasco.—Sr. Director general de Aduanas.—A consecuencia de la anterior real orden, ha manifestado ya el representante de la casa contratista existir en el depósito de Cadiz 500 quintales de azogue para el fin que la misma espresa; y en cumplimiento de ella se hace esta publicacion para noticia del comercio. Madrid 21 de Febrero de 1844.—Juan Garcia Barzanallana.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia del comercio. Córdoba 27 de Febrero de 1844.—P. A. D. S. I.—Pedro Crós.

Circular núm. 196.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

«He dado cuenta á S. M. la Reyna de varias instancias de partícipes legos en diezmos, que no habiendo podido utilizar por causas diversas el término de noventa dias señalado por la instruccion de 6 de Noviembre de 1841, ni luego despues el de 30 concedido por real orden de 4 de Febrero posterior, para presentar los documentos justificativos de sus respectivos derechos á la indemnizacion que les concede el artículo 17 de la ley de 2 de Setiembre de aquel año, solicitan nueva proroga á fin de salvar los perjuicios que sin culpa alguna de su parte se hallan espuestos á sufrir; y considerando que en igual caso se hallan muchos perceptores de todas las provincias del Reyno, y con el objeto de evitar reclamaciones individuales de esta naturaleza, se ha dignado S. M. declarar prorogado por noventa dias mas, que se contarán desde la publicacion de esta orden en los boletines oficiales de cada provincia, el término prefijado por el artículo 3.º de la citada instruccion de 6 de Noviembre de 1841, y orden de 4 de Febrero de 1842, para que todos los partícipes legos de diezmos puedan presentar en las Intendencias respectivas los títulos requeridos; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, que se considerará como improrogable, solo quedará á los interesados el derecho de acudir á los tribunales, con arreglo á lo dispuesto en circular de 9 de Abril último. De Real orden lo prevengo á

V. S. para su conocimiento y esacta observancia, y que disponga su publicacion inmediatamente en el boletin oficial.»

Lo que he dispuesto, se inserte en el boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 26 de Febrero de 1844.—P. A. D. S. I.—Pedro Crós.

AVISO.

Para desde 1.º de Enero del año próximo de 1845 se arrienda el cortijo nombrado de Mal-abrigo, situado en la campiña y término de esta Ciudad, cuyo tercio consta de 136 fanegas y 4 celemines de tierra de cuerda mayor. La persona que quisiere entrar en trato para desde dicho dia, se servirá pasar á las casas de D. Rafael Conde y Acosta, calle del Cabildo viejo núm. 8, á cuyo cargo corre espresada finca.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, que desempeña el Juzgado segundo de primera instancia de la misma por hallarse usando de licencia el Sr. propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania fundada con título de segunda en la Iglesia parroquial de la villa de Rule, por D. Matias Gomez de Arrabal, para que en el término de treinta dias, contados desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid y boletin oficial de esta provincia, que por único se les señala, comparezcan en este Juzgado y Escribania por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirlas, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de ayer en vista de la demanda propuesta por parte de D. José Carrillo Cervent, en que solicita se le adjudiquen en propiedad y concepto de libres los espresados bienes, conforme á lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Córdoba trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S.—Antonio de Rueda.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

Lic. D. José María Pérez del Notario, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena, &c.

A instancia de D. Alexandro Espinosa, D. José Muñoz Herrador, presbíteros, y otros consortes de esta vecindad, se ha instruido expediente sobre que se les declaren y adjudiquen en libre propiedad los bienes de la Capellania vacante por muerte del presbítero D. Francisco Garrido, que en esta villa fundaron Francisco López Hagundo y Doña María de Tienda su mujer, y he mandado convocar las personas que se consideren con derecho para que en el término de treinta días se presenten en forma á usar del que les asista, y de no hacerlo se sustanciará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Baena quince de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José María Notario.—Por mandado del Sr. Juez.—Esteban Domingo Bujalance, Esno.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, que despacha el Juzgado segundo de la misma por ausencia del Sr. propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania fundada con título de primera en la Iglesia parroquial de Sta. Marina de Aguas santas de esta Ciudad, por el capitan D. Alonso Benavides, para que en el término de treinta días contados desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia, que por único se les señala, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí, ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que crean asistirles, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de ayer en vista de la demanda propuesta por parte de D. José Carrillo y Cervent, en que solicita se le adjudiquen en propiedad y concepto de libres los espresados bienes, conforme á lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Córdoba trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S.—Antonio de Rueda.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad, que por hallarse usando de licencia el Sr. Juez segundo despacha su Juzgado, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania fundada por D. Miguel Carrillo de Ruz y Doña Isabel Carrillo Calmaestra, en la villa de Priego, para que en el término de treinta días contados desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia, que por único se les señala, comparezcan á este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de ayer, en vista de la demanda propuesta por parte de D. José Carrillo Cervent, en que solicita se le adjudiquen en propiedad y concepto de libres los espresados bienes, conforme á lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Córdoba quince de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S.—Antonio de Rueda.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

Lic. D. José María Pérez del Notario, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena, &c.

A instancia de D. Alexandro Espinosa, D. José Muñoz Herrador, presbíteros, y otros consortes de esta vecindad, se ha instruido expediente sobre que se les declaren y adjudiquen en libre propiedad los bienes de la Capellania vacante por muerte del presbítero D. Francisco Garrido, que en esta villa fundó Francisco López Hagundo, y he mandado convocar las personas que se consideren con derecho para que en el término de treinta días se presenten en forma á usar del que les asista, y de no hacerlo se sustanciará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Baena quince de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José María Notario.—Por mandado del Sr. Juez.—Esteban Domingo Bujalance, Esno.

Imprenta de Garcia.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Intendencia de Córdoba.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasacion de las fincas que á continuacion se espresan, procedentes del Clero secular, con arreglo á las instrucciones vigentes, se anuncian los remates de las mismas por los Juzgados de esta Capital, y partido donde radican, asi como por los de la Côte de las que son de mayor cuantía, que han de tener lugar en el dia y hora que se citan en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, Escribania que se espresará, Comisionado especial de ventas, y citacion de uno de los caballeros Síndicos del Esmo. Ayuntamiento.

Subasta para el 16 de Abril próximo por el Juzgado 1.º y Escribania de D. Antonio Ulierte, de 12 á 1 de su tarde.

Una casa posada sin número en la calle de Mesones de la ciudad de Bujalance, entablada al núm. 968, compuesta de 688 varas superficiales, que correspondió á la hermandad del Orden Tercero de S. Francisco de esta capital: linda con la calle Pedro Serano, y colegio de las Beatas: no consta tenga cargas: está arrendada á José Rodriguez por contrato cumplido, en 1642 rs. Se subasta por el aprecio de 51357 rs., mayor que la capitalizacion de 36945. 51357

Una haza de tierra de labor al tercio, conocida por la de Encinilla, término de la villa de Torrecampo, entablada al número 1815, que correspondió á la fabrica de la parroquial de la misma, compuesta de 8 fanegas de tierra: linda con otras de Agustin Quirós, y capellania de D. Francisco Miguel, siendo de aprovechamiento comun sus pastos y fruto de arbolado: no tiene cargas: se halla arrendada á Manuel Alamillo en 26 rs. Se subasta por el aprecio de 840 rs., mayor que la capitalizacion de 780. 840

Otra haza conocida por la de la Loma del Cantero en el mismo término y de igual procedencia, entablada al núm. 1816, compuesta de 9 fanegas 6 celenines de tierra de labor, que se siembra de seis en seis años: linda con el camino de la Jurada, y con haza de la Cofradia de la Vera Cruz, siendo de aprovechamiento comun sus pastos y fruto de arbolado, y por ello no se enajenan: no tiene cargas: es

tá arrendada á Miguel Toledano en 20 rs. Se subasta por el aprecio de 650 rs., mayor que la capitalizacion de 600.

Una haza conocida por la del Charco Aperador, término de Torrecampo, entablada al núm. 1812, que correspondió á la fábrica de la Iglesia de la misma, compuesta de 18 fanegas de tierra, que se siembran de quince en quince años, siendo de aprovechamiento comun sus pastos y fruto de arbolado: linda con haza de Miguel Brígido, y otra de Maria Molina: no tiene cargas: está sin arrendar, y le han graduado de renta los peritos 27 rs. Se subasta por el aprecio de 900 rs., mayor que la capitalizacion de 810.

Otra haza conocida por la del Arroyo del Egio en el propio término y de igual procedencia, sitio del Pozo del Espino, entablada al núm. 1813, compuesta de 8 fanegas 4 celemines de tierra que se siembra de nueve en nueve años: linda con tierras de distintos vecinos de la villa de Pedroche: siendo de aprovechamiento comun sus pastos y fruto de arbolado: no tiene cargas: está sin arrendar, y le han graduado de renta los peritos 18 rs. Se subasta por el aprecio de 600 rs., mayor que la capitalizacion de 540.

Una casa núm. 17, calle de S. Roque de esta ciudad, procedente del Cabildo Catedral de la misma, entablada al núm. 298, compuesta de 780 varas superficiales, y en ellas hay portal de entrada, patio, pila, corral, cocina, pozo, nueve salas bajas, y cuatro altas: se halla arrendada á Gregorio Martin en 740 rs. Se subasta por el aprecio de 18948 rs., por ser mayor que la capitalizacion de 16650.

Otra casa núm. 13, calle del Petro de esta ciudad, de la misma procedencia que la anterior, entablada al núm. 312, compuesta de 32 varas superficiales, y en ellas hay portal tienda, trastienda, una sala alta, cocina y otro piso: está arrendada á Juan Antonio Luque en 260 rs. Se subasta por el aprecio de 7048 rs., mayor que la capitalizacion de 5850.

Otra casa núm. 7 de poblacion, situada en la calle de la Plata de esta ciudad, que correspondió al Cabildo Catedral con el 396, entablada al núm. 303, compuesta de 203 varas superficiales, y en ellas hay portal tienda, medio pozo, pila, y todo lo demas de la casa hundido: linda con otras de la misma procedencia: se halla cerrada, y puede rentar segun graduacion de los peritos 200 rs. Se subasta por el aprecio de 5236 rs., mayor que la capitalizacion de 4500.

Otra casa núm. 8 en la misma calle y de igual procedencia, entablada al núm. 304: consta de 58 varas superficiales, y en ellas hay portal de entrada, tienda, trastienda, patio, cocina, medio pozo, pila, una sala baja, y dos altas: se halla arrendada á Valentin Gomez en 240 rs. Se subasta por la capitalizacion de 5400 rs., mayor que el aprecio de 4500.

NOTAS.

1ª La primera de las anteriores fincas es de mayor cuantia, y procediendo del Clero secular, debe subastarse en la Côte á la vez que se ejecute en esta Capital, pagándose el valor de su remate en cinco plazos iguales, uno al tomar posesion, y los restantes en los cuatro años siguientes; 10 por 100 en metalico, 30 por 100 en papel de la deuda del 5 por 100, 6 del 4, entregando 120 por cada 100, 30 por 100 en cupones, y 30 por 100 en deuda sin interés, bajo los tipos establecidos.

2.^a Las restantes fincas, procedentes del Clero secular, son de menor cuantia y deben subastarse en esta Capital y cabeza del partido donde radican, pagándose el valor de sus remates en metálico en 20 años, plazos iguales.

3.^a Cada fanega de tierra de las que comprende este anuncio consta de 666 estadales y dos tercios de otro, en que consiste el marco de esta provincia.

4.^a Sobre las casas del Cabildo Catedral, en union con todas las de la misma procedencia, pesa un censo de 15000 rs. de capital y 450 de réditos en favor de la testamentaria de D. Antonio Paez Castillejo.

5.^a Han sido tasadas y capitalizadas con arreglo á las órdenes é instrucciones vigentes.

Córdoba 1.^o de Marzo de 1844.=P. A. D. I.=Pedro Cros.

D. Francisco Javier Manjon, Teniente Coronel de Infanteria retirado, Caballero de la orden militar de S. Hermenegildo, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de guerra, y Contador de bienes nacionales de la provincia de Córdoba, &c.

Certifico: que los datos que se espresan en esta relacion están arreglados á lo que resulta de los libros y asientos de esta Contaduria de mi cargo, declarándome en prueba de ello responsable de cualquier inesactitud que resulte. Córdoba fecha ut supra.=Francisco Javier Manjon.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados y horas que se citan. Córdoba 1.^o de Marzo de 1844.=El Comisionado especial para la venta de bienes nacionales, José Maria Conde.

Intendencia de Córdoba.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletín oficial núm. 20, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia 29 de Febrero de 1844 en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado	
	rs. vn. y mrs.	rs.	vn.
Una casa, calle Gorrocea de Bujalance, que fue de la fabrica de su Iglesia.	7875	7905	
Otra casa núm. 11, calleja de Jesus Crucificado, que fue del Cabildo, por el tipo menor.	6750	6750	

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 29 de Febrero de 1844.—José Maria Conde.

Imprenta de Garcia.